



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Informe de Comisión

Lugar de Comisión: Apaseo el Alto, Gto., Queretaro, Qro.  
Periodo de Comisión: 15 al 16 de junio de 2022  
Fecha de Presentación: 22 de junio de 2022  
RUC: 12520

**M. EN D. Jorge Joel Alcalá Trejo**  
Director General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia Comercial  
**PRESENTE**

• **OBJETO DE LA COMISIÓN (DETALLANDO EL PROPÓSITO DE LA MISMA):**

Ejecutar las ordenes de visita de inspección ordinaria No. ASEA/USIVI/DGSIVC/ESGLP/GTO/OI-2672/2022, de fecha 13 de junio de 2022, y número ASEA/USIVI/DGSIVC/ESGLP/GTO/OI-2673/2022 de fecha 13 de junio de 2022, con el objeto de inspeccionar, verificar y/o comprobar que las instalaciones, obras, trabajos de construcción, proyectos y/o actividades de la empresa denominada Sonigas, S.A. de C.V., cuentan con autorización en materia de impacto ambiental y estudio de riesgo correspondiente, ubicadas en Calle Enrique Fernández Martínez No. 701, Colonia Manuel Ávila Camacho, C.P. 38507, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, y Carretera Panamericana Poniente No. 601, Colonia Zona Centro II, C.P. 38503, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, respectivamente.

• **BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:**

Inspección con Orden de visita de Inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVC/ESGLP/GTO/OI-2672/2022, una vez entregada la orden mencionada anteriormente, se realizó un recorrido del predio ubicado en el domicilio Calle Enrique Fernández Martínez No. 701, Colonia Manuel Ávila Camacho, C.P. 38507, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, indicado en la Orden anteriormente mencionada, observándose lo siguiente:

Al momento del recorrido se observan instalaciones 100% construidas y en operación, con características propias de una Estación de Servicio con fin específico para expendio al público de Gas Licuado de Petróleo.

Una vez terminado el recorrido, se solicita a la persona que recibe la diligencia, exhiba el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, vigente y expedida por Autoridad competente correspondiente a la Estación de Servicio con fin Específico de Expendio al Público de Gas L.P. ubicada en el domicilio Calle Enrique Fernández Martínez No. 701, Colonia Manuel Ávila Camacho, C.P. 38507, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato.

Se hizo constar que el visitado NO exhibe al momento de la diligencia el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, vigente, que expide la Autoridad competente.

• **RESULTADOS OBTENIDOS:**

Por lo anterior se determinó, que al momento de la diligencia el visitado no exhibió el resolutivo en materia de impacto ambiental vigente y expedido por autoridad competente respecto de la Estación de Servicio con fin Específico de Expendio al Público de Gas L.P. ubicada en el domicilio Calle Enrique Fernández Martínez No. 701, Colonia Manuel Ávila Camacho, C.P. 38507, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato.

Por lo que, con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se determinó la imposición de la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las instalaciones.

Se hace del conocimiento del Visitado que el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y el retiro de los sellos correspondientes podrá realizarse hasta en tanto se compruebe de manera fehaciente que cuenta con autorización de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente y, en su caso se verifique que las obras y actividades corresponden a ésta, advirtiendo al visitado de las penas en que incurre al no cumplir con la medida de seguridad impuesta, y que la empresa continúe en operación, en términos del artículo 420 Quáter, fracción V, del Código Penal Federal; así como de la posible comisión del delito de quebrantamiento de sellos a que se refiere el artículo 187 del mencionado Código, como motivo de la ejecución del presente proveído. Asimismo, en tanto no se efectúe el levantamiento de la medida de seguridad, **NO** podrá realizar la actividad de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México  
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



**2022 Flores**  
Año de Magón  
Ricardo Flores  
RECORRIDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Específico en el predio ubicado en Calle Enrique Fernández Martínez No. 701, Colonia Manuel Ávila Camacho, C.P. 38507, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato.

**BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:**

Inspección con Orden de visita de Inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVC/ESGLP/GTO/OI-2673/2022, una vez entregada la orden mencionada anteriormente, se realizó un recorrido del predio ubicado en el domicilio Carretera Panamericana Poniente No. 601, Colonia Zona Centro II, C.P. 38503, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, observándose lo siguiente:

Al momento del recorrido se observan instalaciones 100% construidas y en operación, con características propias de una Estación de Servicio con fin específico para expendio al público de Gas Licuado de Petróleo.

Una vez terminado el recorrido, se solicita a la persona que recibe la diligencia, exhiba el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, vigente y expedida por Autoridad competente correspondiente a la Estación de Servicio con fin Específico de Expendio al Público de Gas L.P. ubicada en el domicilio Carretera Panamericana Poniente No. 601, Colonia Zona Centro II, C.P. 38503, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato.

Se hizo constar que el visitado NO exhibe al momento de la diligencia el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, vigente, que expide la Autoridad competente.

**RESULTADOS OBTENIDOS:**

Por lo anterior se determinó, que al momento de la diligencia el visitado no exhibió el resolutivo en materia de impacto ambiental vigente y expedido por autoridad competente respecto de la Estación de Servicio con fin Específico de Expendio al Público de Gas L.P. ubicada en el domicilio Carretera Panamericana Poniente No. 601, Colonia Zona Centro II, C.P. 38503, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato.

Por lo que, con fundamento en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se determinó la imposición de la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las instalaciones.

Se hace del conocimiento del Visitado que el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y el retiro de los sellos correspondientes podrá realizarse hasta en tanto se compruebe fehaciente que cuenta con autorización de impacto ambiental vigente, emitida por autoridad competente y en su caso se verifique que las obras y actividades corresponden a ésta, advirtiéndole al visitado de las penas en que incurre al no cumplir con la medida de seguridad impuesta, y que la empresa continúe en operación, en términos del artículo 420 Quáter fracción V, del Código Penal Federal; así como de la posible comisión del delito de quebrantamiento de sellos a que se refiere el artículo 187 del mencionado Código, como motivo de la ejecución del presente proveído. Asimismo, en tanto no se efectúe el levantamiento de la medida de seguridad, NO podrá realizar la actividad de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con fin Específico en el predio ubicado en: Carretera Panamericana Poniente No. 601, Colonia Zona Centro II, C.P. 38503, Municipio Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato.

**CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:**

Mantener la situación en un ambiente controlado ante la ocurrencia de causas supervenientes de impacto ambiental, a efecto de eliminar el riesgo generado con motivo de las obras o actividades ejecutadas en los sitios inspeccionados de continuar realizándose las obras o actividades, que conllevan un riesgo inherente por su propia naturaleza, las cuales podrían tener consecuencias negativas, en la seguridad y salud de las personas y efectos adversos en el ambiente, al no acreditar que hayan sido evaluadas y autorizadas, lo que se considera un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales y degradación al medio ambiente, que además, tendrían consecuencias de difícil reparación en la seguridad y salud de las personas y el equilibrio ecológico.

ATENTAMENTE  
  
Ing. Héctor Ricardo Martínez Velazquez  
Inspector

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

